



RESOLUCIÓN No. 426 de 2020
(16 de junio)

“Por la cual se efectúan modificaciones a la desagregación en el Presupuesto de Funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP, para la vigencia fiscal de 2020”

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL
PARA LA PAZ**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el Decreto 2107 de 2017, el Artículo 124 de la Ley 1957 del 2019 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 2008 del 27 de diciembre de 2019 *“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020”*, asignó a la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP una partida presupuestal por valor de \$316.850.695.183.

Que el Decreto 2411 del 30 de diciembre *“Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”*, asignó a la JEP una partida presupuestal en gastos de funcionamiento por valor de \$201.713.900.000 y otra para los gastos de inversión por valor de \$115.136.975.183.

Que el Artículo 6 del Decreto 412 del 2 de marzo de 2018, señala: *“... ARTÍCULO 2.8.1.5.2. Anexo del Decreto de Liquidación. El anexo del decreto de liquidación del presupuesto en lo correspondiente a gastos incluirá, además de las clasificaciones contempladas en el artículo 2.8.1.4.2, la desagregación para el caso de inversión, identificando los proyectos asociados a los programas de inversión y para el caso de funcionamiento y servicio de la deuda de acuerdo a las cuentas, subcuentas y objetos de gasto*

Resolución 426 de 2020 *“Por la cual se efectúan modificaciones a la desagregación en el Presupuesto de Funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP, para la vigencia fiscal de 2020”*

que determine el Catálogo de Clasificación Presupuestal y objetos de gasto que determine el Catálogo de Clasificación Presupuestal -CCP que establezca la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con sujeción a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y en armonía con el estándar internacional de finanzas públicas.”

Que el Artículo 14 del Decreto 412 de 2018, establece: *“...ARTÍCULO 2.8.1.7.5. Registro de la ejecución presupuestal en el sistema integrado de información financiera. El registro de la ejecución del presupuesto de rentas y recursos de capital y del presupuesto de gastos del Presupuesto General de la Nación en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, deberá hacerse de conformidad con el Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP que establezca la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en los tiempos que permitan conocer la situación de las finanzas con mayor cercanía al momento de generarse el hecho económico.*

Parágrafo. *El Departamento Nacional de Planeación para lo de su competencia, tomará la información financiera de la ejecución de la inversión por proyecto y su respectiva relación con los rubros del catálogo de clasificación presupuestal, a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación”.*

Que el Artículo 19 del Decreto 412 de 2018 señala: *“...ARTÍCULO 2.9.1.2.7. Desagregación para la ejecución del presupuesto a través del SIIF Nación: Con el fin de vincular la gestión presupuestal de los ingresos y de los gastos a la gestión contable, las entidades usuarias del SIIF Nación deberán desagregar el presupuesto, al máximo nivel de detalle del Catálogo de Clasificación Presupuestal CCP establecido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional...”.*

Que mediante Resolución 0042 del 20 de diciembre de 2019, la Directora General del Presupuesto Público Nacional estableció el Catálogo de Clasificación Presupuestal y se dictaron otras disposiciones para su administración.

Que con Resolución 001 del 02 de enero de 2020, la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP, realizó la desagregación en las cuentas de funcionamiento e inversión para la vigencia 2020.

Que mediante las Resoluciones 168 del 21 de febrero de 2020, 192 del 26 de febrero de 2020, 317 del 3 de abril de 2020, 385 del 14 de mayo de 2020, 395 del 21 de mayo de 2020, 402 del 28 de mayo de 2020 y 419 del 09 de junio de 2020, se efectuaron modificaciones a la desagregación en las cuentas de funcionamiento y de inversión.



Resolución 426 de 2020 *“Por la cual se efectúan modificaciones a la desagregación en el Presupuesto de Funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP, para la vigencia fiscal de 2020”*

Que de acuerdo con el artículo 1 del decreto 771 de 2020 *“mediante el cual se dispone una medida para garantizar el acceso a servicios de conectividad en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ambiental en todo el territorio nacional”*, se estableció que de *“manera temporal y transitoria mientras esté vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus CQVID-19, el empleador deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de conectividad digital a los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que desarrollen su labor en su domicilio. El auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables.”*

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 771 de 2020 y realizar el pago de las nóminas de los meses de junio, julio y agosto de 2020, específicamente a los 6 cargos de *“citadores”* con que cuenta la JEP, la Subdirección de Talento Humano a través de correo electrónico de fecha 16 de junio de 2020, solicitó realizar un traslado entre los rubros de A-01-01-01-002-008 *“Auxilio especial de transporte”* y A-01-01-01-001-012 *“Auxilio de conectividad digital”*.

Que el traslado de apropiación entre los rubros de *“Auxilio especial de transporte”* y *“Auxilio de conectividad digital”* no representa impacto alguno en el presupuesto de gasto de personal de la JEP y este se constituye en una sustitución de rubros mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, con el fin de atender el artículo 1 del Decreto 771 de 2020.

Que el párrafo 2 del artículo 1 del Decreto 2107 de 2017 establece: *“De conformidad con las facultades que se consagran el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el Secretario Ejecutivo como representante legal y judicial de la JEP, se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz. Para el efecto, tendrá la capacidad de suscribir convenios, contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto a nombre de la JEP en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección.”*

Que en virtud de las disposiciones legales señaladas, se requiere efectuar un traslado en los rubros desagregados del presupuesto de Funcionamiento de la Unidad 44-01-01 *“Jurisdicción Especial para la Paz”* por valor de \$ 1.604.610.

En mérito de lo anterior,



Resolución 426 de 2020 "Por la cual se efectúan modificaciones a la desagregación en el Presupuesto de Funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP, para la vigencia fiscal de 2020"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Efectuar un traslado presupuestal a nivel desagregado entre los rubros del presupuesto de Funcionamiento de la Unidad 44-01-01 "Jurisdicción Especial para la Paz" por valor \$ 1.604.610 para la vigencia fiscal 2020, así:

Tipo	Cta Prog	Subc Subp	Obj Proy	Ord Subp	Sub Ord	Rec	Descripción	Contracrédito	Crédito
A							Funcionamiento	1.604.610	1.604.610
A	01						Gastos de Personal	1.604.610	1.604.610
A	01	01					Planta de Personal Permanente	1.604.610	1.604.610
A	01	01	01				Salario	1.604.610	1.604.610
A	01	01	01	001			Factores Salariales comunes		
Tipo	Cta	Subc	Obj	Ord	Sub	Rec	Descripción	Contracrédito	Crédito
A	01	01	01	001	012	10	Auxilio de Conectividad Digital		1.604.610
A	01	01	01	002			Factores salariales especiales	1.604.610	
A	01	01	01	002	008	10	Auxilio Especial de Transporte	1.604.610	

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 16 días del mes de junio de 2020



MARÍA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA
Secretaria Ejecutiva

Elaboró: Alba Ramírez García
Elaboró: Maritza Cardozo Guzmán
Revisó: Juan David Olarte Torres
Revisó: Francy Elena Palomino Millán
Revisó: José Crispín Díaz Urrego
Aprobó: Ana Lucía Rosales Callejas

